

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



05-SI-2022

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día tres de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente:
  1. *“La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones definitivas emitidas por ese Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya declarado responsable o se haya sancionado a un servidor público dentro del marco de competencias de esa institución.*
  2. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya sobreseído a un servidor público dentro del marco de competencias de esa institución.*
  3. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya absuelto a un servidor público dentro del marco de competencias de la institución.*
  4. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya declarado no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de un servidor público luego de transcurrida la investigación preliminar a la que se refiere el artículo 33 de la Ley de Ética Gubernamental.*
  5. *El detalle estadístico de la cantidad de denuncias presentadas al TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con indicación de los siguientes elementos: i) el sexo del servidor público denunciado, ii) la entidad pública en la que labora el servidor público; iii) el cargo del servidor público denunciado y; iv) el medio o forma en el cual se realizó la denuncia, sea este de forma anónima o con expresión del denunciante, por medio físico o virtual.*
  6. *El detalle del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados por el TEG en las distintas Comisiones de Ética, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de*



dos mil veintiuno, según lo dispone el artículo 26 LEG, con indicación de cada una de las dependencias en las cuales fueron nombrados.

- II. Mediante correo electrónico, el día tres de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)".
- III. Por resolución de las nueve horas del día nueve de febrero del año en curso se notificó la parcial admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 17 de febrero del año que transcurre, en los siguientes términos:
  1. *Resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador que no se encuentren publicadas en el Portal de Transparencia a esta fecha.*
  2. *Detalle estadístico de la cantidad de denuncias presentadas al TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con indicación de los siguientes elementos: i) el sexo del servidor público denunciado, ii) la entidad pública en la que labora el servidor público; iii) el cargo del servidor público denunciado y; iv) el medio o forma en el cual se realizó la denuncia, sea este de forma anónima o con expresión del denunciante, por medio físico o virtual.*
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 29-UAIP- 2022 - la información objeto de la pretensión a la Unidad de Ética Legal (UEL); así los días quince días del mes de febrero del presente año, la Jefa de la UEL remitió la información solicitada.

**Requerimiento 1.** Resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo

sancionador que no se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia al nueve de febrero del año en curso.

En fecha nueve de los corrientes se declararon improcedentes los requerimientos de información del 1 al 4 relacionados con las resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador; pues que se encontraban publicadas en el Portal de Transparencia y se configuraban los supuesto del artículo 74 inciso b LAIP.

Así se facilitaron 433 resoluciones de la siguiente manera: a) 22 resoluciones definitivas sancionatorias; b) 124 resoluciones de terminación anormal: sobreseimientos; c) 28 resoluciones definitivas absolutorias (no sanciona); y d) 259 resoluciones de terminación anormal: sin lugar la apertura del procedimiento. Para completar las resoluciones del periodo indicado se publicaron 47 resoluciones más, distribuidas de la siguiente manera:

	Decisión	No. de resoluciones
1	Resolución definitiva: Sancionatoria	27
2	Resolución terminación anormal: Sobreseimiento	7
3	Resolución definitiva: Absolutoria (No sanciona)	7
4	Resolución terminación anormal: Sin lugar la apertura del procedimiento	6
	<b>Total</b>	<b>47</b>



Si bien es cierto que estas resoluciones ya están disponibles al público, para facilitar la consulta de información la suscrita provee a la persona solicitante una matriz en Excel (**Anexo A**) organizada en 4 hojas de cálculo de acuerdo al tipo de decisión: sanciona, sobreseimiento, no sanciona y sin lugar la apertura del procedimiento. Dentro de cada hoja se detalla: a) Número de referencia, b) Fecha de resolución, c) Tipología, d) Decisión, y e) Enlace directo a la resolución.

**Requerimiento 2.** Detalle estadístico de la cantidad de denuncias presentadas al TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con indicación de los siguientes elementos: i) el sexo del servidor público denunciado, ii) la entidad pública en la que labora el servidor público; iii) el cargo del servidor público denunciado y; iv) el medio o forma en el cual se realizó la denuncia, sea este de forma anónima o con expresión del denunciante, por medio físico o virtual.

Se entrega una matriz en Excel (**Anexo B**) con los 266 procedimientos iniciados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, indicando por cada caso: a) Referencia, b) Forma de inicio (Denuncia, aviso u oficio); c) Medio de recepción (APP, Comisión de Ética, Conducto oficial, correo electrónico, Facebook, Oficioso, Página Web, Personal, Twitter, WhatsApp); d) Tipo de medio de recepción (Físico y virtual), e) Total de denunciados (indicando sexo de el o los denunciados); f) Cargo del denunciado; y g) Institución donde labora el denunciado.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria 47 resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador y que, al 09 de febrero del presente año, no se encontraban publicadas en el Portal de Transparencia.
2. **Entréguese** a la persona peticionaria información sobre los 266 procedimientos iniciados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, indicando por cada caso: a) Referencia, b) Forma de inicio (Denuncia, aviso u oficio); c) Medio de recepción (APP, Comisión de Ética, Conducto oficial, correo electrónico, Facebook, Oficioso, Página Web, Personal, Twitter, WhatsApp); d) Tipo de medio de recepción (Físico y virtual), e) Total de denunciados (indicando sexo de el o los denunciados); f) Cargo del denunciado; y g) Institución donde labora el denunciado.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental



05-SI-2022

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:**  
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

**A. CONSIDERANDOS**

- I. El día tres de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente:
  1. *“La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones definitivas emitidas por ese Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya declarado responsable o se haya sancionado a un servidor público dentro del marco de competencias de esa institución.*
  2. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya sobreseído a un servidor público dentro del marco de competencias de esa institución.*
  3. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya absuelto a un servidor público dentro del marco de competencias de la institución.*
  4. *La copia electrónica, de ser necesario en versión pública, de las resoluciones emitidas por el TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las cuales se haya declarado no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de un servidor público luego de transcurrida la investigación preliminar a la que se refiere el artículo 33 de la Ley de Ética Gubernamental.*
  5. *El detalle estadístico de la cantidad de denuncias presentadas al TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con indicación de los siguientes elementos: i) el sexo del servidor público denunciado, ii) la entidad pública en la que labora el servidor público; iii) el cargo del servidor público denunciado y; iv) el medio o forma en el cual se realizó la denuncia, sea este de forma anónima o con expresión del denunciante, por medio físico o virtual.*
  6. *El detalle del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados por el TEG en las distintas Comisiones de Ética, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, según lo dispone el artículo 26 LEG, con indicación de cada una de las dependencias en las cuales fueron nombrados.*



- II. Mediante correo electrónico, el día tres de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)".
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometían a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

### **I. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO**

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometían a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, la abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares debe interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica que una presunción de admisibilidad solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y lineamientos emitidos para tal fin.

Para el caso en comento se advierte que parte de la información objeto de interés de la persona solicitante se encuentra publicada en el portal de transparencia de este ente obligado como parte de su información oficiosa.

#### **a. Resoluciones ejecutoriadas**

De acuerdo a las obligaciones de transparencia activa dictadas a los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP, este Tribunal debe divulgar y actualizar el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas. (Artículo 10, numeral 24 de la LAIP); "(...) las resoluciones que hayan adquirido firmeza o que formen parte de procedimientos administrativos concluidos, en una plantilla que contenga el nombre de las partes involucradas, la fecha de la resolución, un breve resumen del caso y un enlace que dirija al texto de la resolución". (Artículo 1, numeral 1.22 Lineamiento 2 para la publicación de Información oficiosa).



De tal forma que, dentro del **Portal de Transparencia**, en el apartado **“resoluciones ejecutoriadas”**<sup>1</sup>, se pueden consultar tanto el consolidado de las resoluciones por año como cada resolución emitida. Actualmente cuentan con 2,356 registros acumulados (2015-2021) y es el estándar más consultado por la ciudadanía en general (299,587 descargas). En ese sentido, se identifica que para el periodo de interés se encuentran publicadas 433 solicitudes, distribuidas de la siguiente manera:

	<b>Decisión</b>	<b>No. de resoluciones</b>
1	Resolución definitiva: Sancionatoria	22
2	Resolución terminación anormal: Sobreseimiento	124
3	Resolución definitiva: Absolutoria (No sanciona)	28
4	Resolución terminación anormal: Sin lugar la apertura del procedimiento	259
	<b>Total</b>	<b>433</b>

Si bien es cierto que estas resoluciones - y otras<sup>2</sup> - ya están disponibles al público, para facilitar la consulta de información la suscrita facilita a la persona solicitante una matriz en Excel (Anexo 1) organizada en 4 hojas de cálculo de acuerdo al tipo de decisión: sanciona, sobreseimiento, no sanciona y sin lugar la apertura del procedimiento. Dentro de cada hoja se detalla: a) Número de referencia, b) Fecha de resolución, c) Tipología, d) Decisión, y e) Enlace directo a la resolución.

En atención al principio integridad, la suscrita consultó con la Jefatura de la Unidad de Ética Legal sobre la totalidad de resoluciones emitidas en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, quien indicó que algunas resoluciones emitidas en el periodo indicado aún se encuentran en proceso de elaboración pública para ser trasladadas a la UAIP y proceder a su respectiva publicación, aproximadamente están pendientes de publicación veinte resoluciones ejecutoriadas.

#### **b. Registro de Comisiones y Comisionados de Ética Gubernamental**

Los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP deben divulgar y actualizar los informes que, por disposición legal, deben generar (Artículo 10, numeral 9 LAIP). En consecuencia, de acuerdo al artículo 20 numeral d) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y artículo 28 de su Reglamento, este Tribunal llevará y mantendrá actualizado el Registro de las Comisiones de Ética; y tendrá un apartado para el registro de los Comisionados de Ética.

De tal forma que, dentro del Portal de Transparencia, en el apartado **“informes exigidos por disposición legal”**, categoría **“Registro de comisiones de Ética”**<sup>3</sup> se puede consultar el Registro de Comisiones y Comisionados de Ética actualizado al 31 de diciembre de 2021. Para responder al requerimiento de información, al Registro actualizado se le aplicó el filtro del año de nombramiento en función de la casilla **“Acuerdo”** (TEG xx-2021); los resultados obtenidos son proveídos en una matriz en Excel (Anexo 2) para facilitar la consulta.

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3hY2C19>

<sup>2</sup> Resoluciones de terminación anormal: Caducidad (2), improcedencia (81) e inadmisibilidad (28).

<sup>3</sup> <https://bit.ly/34Gd4FQ>





## II. SOBRE LA EXCEPCIÓN LEGAL DE TRAMITAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b LAIP y el artículo 16 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública* emitido por el IAIP, donde se señala lo siguiente: *"En los casos en que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o el lugar físico donde pueden acceder directamente a la documentación. El Oficial de Información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento que se entienda presentada la solicitud"*.

Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para su configuración de la improcedencia parcial sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, dada la previa disposición de la información en un medio disponible al público y la indicación de su ubicación a la persona solicitante.

## III. EXAMEN DE ADMISIBILIDAD

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades del Estado deben facilitar proactivamente cierta información relacionada con la gestión pública; y, por otra parte, establecer los procedimientos administrativos internos para la localización y entrega de aquella información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas con el objeto de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando concurren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. En el presente proceso, debe tenerse por admitida la solicitud efectuada por la persona solicitante por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 de la LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base en las letras "c" y "f" del artículo 4 de la LAIP; letras "f", "g" y "h" del artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); y atendiendo lo establecido en el artículo 71 de la LAIP y los artículos 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP): Es procedente admitir parcialmente la petición de información presentada e iniciar el procedimiento a efecto de obtener la documentación requerida; estimándose como fecha límite de respuesta el día **jueves 17 de febrero** del presente año en los siguientes términos:

1. Resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador que no se encuentren publicadas en el Portal de Transparencia a esta fecha.

2. Detalle estadístico de la cantidad de denuncias presentadas al TEG, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con indicación de los siguientes elementos: i) el sexo del servidor público denunciado, ii) la entidad pública en la que labora el servidor público; iii) el cargo del servidor público denunciado y; iv) el medio o forma en el cual se realizó la denuncia, sea este de forma anónima o con expresión del denunciante, por medio físico o virtual.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Admítase** parcialmente solicitud de información presentada por
2. **Iniciése** el procedimiento administrativo interno establecido para la obtención de la información solicitada, para tal efecto emítase los requerimientos de información correspondientes a las Unidades Administrativas respectivas, de acuerdo a lo contenido en el romano tres del apartado B del presente proveído.
3. **Declárase** improcedentes los requerimientos de información del 1 al 4 relacionados con las resoluciones definitivas emitidas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incluidas las terminaciones definitivas sancionatorias y absolutorias, y aquellas finalizadas anticipadamente por resolución de sobreseimiento o donde se declaró no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador; y que estas se encuentren publicadas en el Portal de Transparencia; lo anterior en atención a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
4. **Declárase** improcedente el requerimiento relativo al *detalle del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados por el TEG en las distintas Comisiones de Ética, en el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, según lo dispone el artículo 26 LEG*, de acuerdo a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
5. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta del sitio electrónico donde puede encontrar la información objeto de su pretensión.
6. **Entréguese** los archivos relacionados como anexo 1 y anexo 2 en atención al romano uno del apartado B de este proveído.
7. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental